

En nombre y representación de la Asociación laicista "**Cáceres Laica**"

EXPONEN

Que según intervinen tienen decidido constituir una Asociación Laicista, al amparo del Artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y lo llevan a efecto por este acta con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Las personas asistentes declaran constituida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución, la Asociación Laicista "Cáceres Laica", que tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Segunda.- La Asociación en el momento de su constitución, carece de Fondo Social.

Tercera.- La Asociación se regirá por lo establecido en los Estatutos que se adjuntan y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Cuarta.- Los intervinientes, dando a este acto el carácter de Asamblea General, nombran como miembros del Equipo de Gestión a las siguientes personas con expresión de sus cargos:

- **Presidenta/e:**

- **Vicepresideanta/e**

- **Secretaria/o:**

- **Tesorera/o:**

- **Vocales**

Los Vocales estarán encargados, entre otras, de las siguientes áreas:

- 1) Área de prensa y recursos informáticos
- 2) Área de documentación y registros:
- 3) Área de financiación, y subvenciones:
- 4) Área de relaciones institucionales::
- 5) Área de apoyo a campañas externas Área para el sector de enseñanza:
- 6) Área para el estudio y la divulgación de la utilización machista religiosa:

Quinta.- Las personas elegidas aceptan los cargos, así como este Acta en todas sus partes, que firman en Cáceres, a 15 de Febrero de 2008.

Estatutos de Cáceres Laica

ASOCIACIÓN CÁCERES LAICA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, AMBITO TERRITORIAL DE ACCION

Artículo 1º.- **Denominación**

Con la denominación **Cáceres Laica**, se constituye una Asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

El régimen de esta asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, carece de ánimo de lucro y está dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Artículo 2.- **Ámbito territorial de actuación**

El **ámbito territorial** de actuación será Extremadura. Podrá federarse con otras asociaciones o integrarse en federaciones de asociaciones de ámbito territorial superior.

Artículo 3.- **Objetivos**

Nuestra asociación se define como laicista, entendiendo por laicismo la defensa del pluralismo ideológico y la libertad de conciencia en pie de igualdad como regla fundamental del Estado de Derecho y el establecimiento de un marco jurídico adecuado y efectivo que lo garantice y lo proteja frente a toda interferencia de instituciones religiosas que implique ventajas o privilegios.

Por ello se alinea con el resto de las organizaciones laicistas europeas que defienden la consideración del ciudadano individual como el único titular de la libertad de conciencia y la distinción entre la esfera de lo público, que concierne a todos y a cada uno de los ciudadanos, independientemente de sus orientaciones en materia de conciencia, y la esfera de lo privado, lugar de las creencias particulares. En consecuencia, propugna la estricta separación de las iglesias y el Estado.

Para el logro de una sociedad laica en su sentido genuino y pleno, nuestra asociación considera fundamentales los principios siguientes: El individuo, en tanto que ciudadano, es el único titular de la libertad de conciencia, que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico. Toda fe o confesión religiosa es atributo de una conciencia individual, nunca de una entidad colectiva (pueblo, sociedad, estado o asociación). Es, pues, sólo la conciencia individual, tanto en la libertad de su fuero interno como en las actividades que ejerce en la vida práctica, la que tiene pleno derecho a ser protegida. Las

entidades colectivas carecen de conciencia propia y no son, por lo tanto, sujetos de derecho en materia de libertad de conciencia.

Los individuos miembros de entidades colectivas poseen el derecho a que se protejan sus convicciones en el espacio propio de dichas entidades, sin más límite que los principios de igualdad de todos los ciudadanos (igualdad positiva) y de orden público sin discriminaciones (igualdad negativa).

Los poderes públicos, en el ámbito de su soberanía (supraestatal, estatal o intraestatal), deberán ser no confesionales y neutrales en materia religiosa. Ninguna asociación religiosa podrá recibir privilegios, excepciones o estatutos diferentes de las normas del derecho común. El Derecho Público no deberá reconocer institucionalmente las religiones.

Los poderes públicos deberán proteger la libertad religiosa y de culto, entendidas éstas como un aspecto del derecho de los individuos a la libre conciencia sin discriminaciones de ninguna clase, no como derechos de las confesiones religiosas como tales.

El instrumento básico para lograr una sociedad laica es la escuela pública, universal, no confesional y financiada íntegramente por el Estado. Dicha escuela deberá respetar y promover el pluralismo ideológico y la libertad de conciencia, cuya defensa debe ser uno de sus objetivos fundamentales.

Artículo 4.- **Fines de la asociación**

Los **fines** de esta asociación serán:

La defensa, difusión y promoción del laicismo, entendido como se manifiesta en el artículo anterior.

La defensa y promoción de una escuela, una educación y una sociedad laica.

Artículo 5.- **Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes **actividades**:

Difusión del laicismo y defensa del mismo a través de todos los medios al alcance de nuestra asociación, con el único límite del impuesto por las leyes.

Apelaciones ante los organismos públicos y privados, partidos políticos y organizaciones directamente relacionados con los objetivos de nuestra asociación, en favor del respeto a la estricta aconfesionalidad del Estado. Dichas apelaciones tomarán la forma de denuncia allí donde los principios sostenidos por nuestra asociación, amparados por el Derecho, resulten vulnerados.

Cooperación con otras organizaciones y personas que defiendan objetivos similares a los nuestros.

Organización de Jornadas, Seminarios, Encuentros, Foros,... para reflexión, difusión y defensa del laicismo.

Promover acciones en defensa de una sociedad laica y denunciar las situaciones que atenten contra ello.

Cualquier actividad que promueva el laicismo

Artículo 6.- **Domicilio social**

El **domicilio social** de la Asociación se establece en la calle Isla De Tenerife, nº 20, 1º D, 10001-Cáceres.

Se podrá modificar la sede social por acuerdo del equipo de gestión, dando cuenta a los socios en la primera Asamblea General. Será el lugar donde se custodien libros, documentos y archivos.

CAPÍTULO II. SOCIOS

Artículo 7.- **Requisitos para ser socio**

Para **adquirir la condición de socia o socio** se requiere ser persona con capacidad de obrar y estar de acuerdo con los fines de esta asociación.

En caso de no admisión de un socio por el equipo de gestión, se comunicará por escrito al interesado, quién tendrá 10 días hábiles para interponer recurso ante la Asamblea General, y en su caso, interponer recurso ante la jurisdicción ordinaria

Artículo 8.- **Causas de baja**

La **pérdida de la condición de socio** se producirá por alguno de estos motivos:

Por solicitud escrita del socio, comunicada al equipo de gestión.

Por falta de pago de las cuotas en la cuantía que establezca la Asamblea General.

Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta asociación, mediante acuerdo de su Asamblea General, previa apertura de un expediente instruido por el secretario y comunicación al interesado para que alegue en su defensa en plazo de diez días.

Por incumplimiento de sus obligaciones.

Por utilización de la Asociación con fines diferentes a los especificados, o ejercer la representación de forma indebida.

Artículo 9.- **Derechos de los socios**

Los socios tendrán los siguientes **derechos**:

Participar con voz y voto en las asambleas.

Asistir con voz a las sesiones del equipo de gestión.

Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Recibir información sobre los acuerdos y marcha de la asociación, sus órganos de gobierno y estado de sus cuentas, en las asambleas y reuniones o, en su caso, por escrito o personalmente.

Hacer sugerencias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines de la asociación.

Participar en cuantas actividades organice la asociación.

Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que las causen, siendo motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

Para ejercitar sus derechos de socio deberá estar al corriente de sus cuotas.

Artículo 10.- **Deberes de los socios**

Son **deberes** de los socios:

Respetar los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Satisfacer las cuotas y aportaciones acordadas en Asamblea General.

Asistir y participar en las asambleas y actividades organizadas.

Desempeñar adecuadamente las funciones de los cargos para los que fuere elegido y haya aceptado.

Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución y contribuir al buen nombre de la asociación.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- **Asamblea**

El **órgano supremo** será la Asamblea General, integrada por todos los socios de la misma.

Artículo 12.- **Asamblea General Ordinaria**

La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá a propuesta del equipo de gestión, preferentemente, una vez al mes el primer viernes del mes.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

Aprobar, en su caso, la gestión del Equipo de Gestión.

Fijar la cuota anual de los socios.

Examen y aprobación de cuentas y presupuesto.

Aprobar o rechazar el plan de actividades y organización.

Pronunciarse sobre las propuestas que se presenten por el Equipo de Gestión.

Elección del Equipo de Gestión, y revocarla en su caso.

Artículo 13.- **Asamblea General Extraordinaria**

La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá tantas veces como sea necesario, por acuerdo del Equipo de Gestión o mediante petición por escrito de al menos el 5% de los socios, en que hagan constar el punto o los puntos a incluir. Esta asamblea se convocará y celebrará en un plazo no superior a los quince días de la recepción de la petición.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

Modificar los presentes Estatutos.

Disolución de la asociación.

Disposición y enajenación de bienes y remuneración de miembros del Equipo de Gestión.

Integrarse o constituir una federación.

Expulsión de socios, a propuesta del Equipo de Gestión, previo expediente instruido al efecto, con audiencia al interesado.

Artículo 14.- Funcionamiento de las asambleas

Las **Asambleas Generales** se convocan el primer viernes de mes y se convocaran, por correo electrónico, u ordinario en su caso, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con dos días de antelación, y expresando día y hora de la segunda convocatoria. Se constituyen válidamente cuando asistan en primera convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos cuando los afirmativos superen a los negativos, excepto la disolución, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de miembros del Equipo de gestión, nombramiento o revocación del Equipo de Gestión, y la integración o formación de una federación que requieren una mayoría cualificada de un número de votos afirmativos superior a la mitad de los presentes.

Artículo 15.- Equipo de Gestión

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la asociación tendrá un **Equipo de Gestión**, como órgano de representación y gestión que estará compuesto por: tres Asociados, y los Vocales que coordinen grupos de trabajo.

Todos ellos deben ser socios en pleno uso de los derechos civiles, serán gratuitos y se elegirán en Asamblea General cada tres años, las vacantes serán cubiertas provisionalmente, salvo la presidenta/e o la Vicepresidenta/e, que en caso de ser sustituidos por incapacidad de los mismos haría falta cuorum del Equipo de Gestión hasta la Asamblea Extraordinaria convocada con carácter de urgencia.

Artículo 16.- Funcionamiento

El **Equipo de Gestión** funciona como órgano colegiado, se reunirá con la periodicidad que determine el plan de organización aprobado por la Asamblea, o lo proponga cualquiera de sus miembros. Quedará constituido cuando asistan al menos tres de sus miembros.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría y en caso de empate se tratará en la siguiente reunión y, si fuese urgente se resolverá con el voto ponderado del Presidente/a.

Las reuniones periódicas fijadas en el plan de organización no requieren convocatoria expresa, el resto serán convocadas con una antelación de 48 horas y con el orden del día.

Artículo 17.- Funciones del Equipo de Gestión:

Son sus funciones:
Dirigir las actividades sociales.
Llevar la gestión económica y administrativa.
Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
Elaborar y someter anualmente a la Asamblea General el presupuesto, el estado de cuentas y la memoria de actividades.

Proponer a la Asamblea el plan de actividades y organización.
Resolver la admisión de socios.
Nombrar delegados para determinadas actividades o comisiones.
Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General.
Los miembros del Equipo de Gestión asumirán las tareas propias de secretaría, administración, contabilidad, gestión de recursos informáticos, convocatoria de reuniones, recogida de actas, administración de documentación y archivo, contabilidad, pagos, fichero de socios, ... pudiendo delegar en otros miembros de la asamblea.

Artículo 18.- **El Presidente/a**

La Asamblea elegirá entre los miembros del Equipo de Gestión, una Presidenta o un Presidente que actuará como representante legal y portavoz de la asociación, así como su sustituto en caso de enfermedad o imposibilidad.

Artículo 19.- **Vocales**

Los **Vocales** tendrán la misión de coordinar los grupos de trabajo. Se podrán establecer grupos de trabajo por el Equipo de Gestión. Nombrando éste grupo sus vocales coordinadores, dando cuenta en la primera asamblea.

Estos vocales podrán realizar funciones específicas que les sean encomendadas por el Equipo de gestión.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 20.- **Patrimonio**

El **patrimonio fundacional** con el que cuenta la asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Artículo 21.- **Recursos económicos**

Los **recursos económicos** para atender sus fines:
Las cuotas anuales de sus socios.
Las subvenciones, legados o herencias que pueda recibir.
Los donativos y aportaciones de cualquier persona o entidad.
Las aportaciones que se puedan recaudar por recursos lícitos.
Los ingresos que pueda obtener la asociación en el cumplimiento de sus fines y sus actividades serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 22.- **Documentación**

La Asociación contará con la siguiente documentación:
Relación actualizada de sus socios.
Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera. El ejercicio contable coincidirá con el año natural.
Un control de las actividades realizadas.
Libro de Inventario de bienes.

Libros de actas de las reuniones y acuerdos de los órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23.- Disolución

La **disolución** de la asociación tendrá lugar por las siguientes causas:

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Por alguna de las causas recogidas en el Código Civil (cumplimiento de los fines, imposibilidad de continuar la actividad,...)

Por sentencia judicial.

Artículo 24.- Órgano de disolución de la Asociación

Acordada o decretada la disolución, los miembros del Equipo de Gestión que actuarán como **liquidadores**, se encargará de efectuar la liquidación, velando por la integridad del patrimonio, concluyendo las operaciones pendientes y las necesarias para la liquidación, cobrando los créditos, liquidando el patrimonio y pagando a los acreedores. Si el resultado fuese positivo, el patrimonio resultante se repartirá entre los miembros de la Asamblea o donará a una asociación u ONG, según lo acordado en la Asamblea que acordó la disolución.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o liquidación promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones

Cáceres a 15 de febero de 2008